

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00433 00**

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez de conocimiento en el que se indique su objeto, cuantía y naturaleza del asunto, se determinen las obligaciones base de cobro y se incluya expresamente la dirección electrónica del apoderado de las ejecutantes, la que deberá coincidir con la registrada con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*).

2. Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el referido decreto.

3.- Indíquese el domicilio de las ejecutantes, así como el de la demandada y su representante legal. (*num. 2° art. 82, e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*).

4.- Presente las pretensiones debidamente separadas y discriminadas para cada ejecutante, así como el cobro de intereses que depreca conforme a cada título base de acción. (*num. 4° y 5°, art. 82, e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*).

5.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del referido decreto, respecto de hacer bajo la gravedad de juramento la afirmación que allí se exige y aporte las evidencias correspondientes.

**Notifíquese,**

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
**Juez**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe9320cad7c8ded12a1ca2cc925d4aeb5a5bb9e1d74fe784bbad850ce0bc2ff**

Documento generado en 18/12/2020 04:19:52 p.m.